



CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE TANA
Directora Hospital Nacional "San Juan de Dios" de
Santa Ana.





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de c años de edad,
Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número
y con numero de Identificación Tributaria
c, actuando en nombre y en
Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que
acredito con el Acuerdo de nombramiento y en el cual se me ha contratado con plaza en base a
la ley de salarios como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital
Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de Recursos Humanos
para el año dos mil veintidós, y que en el transcurso de este documento me denominaré" EL
HOSPITAL" y Erick Ernesto Quezada, cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio
de Santa Tecla, Departamento de la Libertad con Documento Único de Identidad
, y Número de Identificación Tributaria
, Actuando en calidad de
Apoderado General Judicial y administrativo de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ST MEDIC S.A. DE C.V., del
domicilio de San Salvador, con numero de Identificación Tributaria
que acredito con: Fotocopia certificada de Testimonio de la escritura publica de Poder General
judicial y Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del dia
veintisiete de Junio del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Claudia Judith Herrera
Ceron, inscrita en el Registro de comercio al numero treinta y siete del libro mil ochocientos
ochenta y siete del registro de otros contratos mercantiles, la existencia legal se comprueba
con a) Fotocopia certificada del Testimonio de la escritura publica de constitución, otorgada
en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de Mayo de mil novecientos
noventa y ocho, ante los oficios notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, inscrita en el
Registro de Comercio al numero cincuenta y ocho del libro mil trescientos cincuenta y seis. b)
Fotocopia certificada de testimonio de escritura publica de modificación al pacto social,
otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de Noviembre del dos
mil once, ante los oficios notariales de José Arturo Cruz Álvarez, e inscrita en el registro de
comercio al numero seis del libro dos mi ochocientos cuarenta y nueve del registro de
sociedades, quien en lo sucesivo





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

se denominará: "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO" para el año dos mil veintidós, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No, DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
04	60303800	MONITOR FETAL GEMELAR MARCA: EDAN, ORIGEN: CHINA	C/U	2	\$3,146.00	\$6,292.00
09	60302870	TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO CON BRAZALETES MARCA:RIESTER, ORIGEN: ALEMANIA	C/U	30	\$67.00	\$2,010.00
11	60302575	NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS MARCA: MEDICAL MASTER, ORIGEN: TAIWAN	C/U	10	\$315.00	\$3,150.00
15	62704200	CARRO DE CURACIONES MARCA: MEDICAL MASTER, ORIGEN: TAIWAN	C/U	37	\$465.00	\$17,205.00
17	60402405	CENTRIFUGA DE MESA MARCA.: HERMLE, ORIGEN: ALEMANIA	C/U	1	\$6,200.00	\$6,200.00
17	60402405	CENTRIFUGA DE MESA MARCA.: HERMLE, ORIGEN: ALEMANIA	C/U	1	\$3,066,00	\$3,066,00
19	60302300	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR PARA ADULTO DOBLE CAMPANA MARCA: RIESTER, ORIGEN: ALEMANIA	C/U	6	\$59.00	\$354.00
22	61202020	BICICLETA FIJA O ESTATICA MARCA: SPORTSTART ORIGEN: TAIWAN	C/U	1	\$2,975.00	\$2,975.00
33	62704215	COLCHON ANTIESCARAS MARCA: APEX, ORIGEN: CHINA	C/U	100	\$62.00	\$6,200.00
						\$47,452,00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Contratación





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

Directa por Calificativo de Urgencia CD No 02/2022; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Contratación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA.-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintidós, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO", antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA:

Los plazos de entrega de los productos ofertados deberán ser : EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ EN UNA ENTREGA (100%) DEL 5 AL 7 DE DICIEMBRE 2022 (improrrogables debido al cierre fiscal anual)

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.-MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES EXACTOS (\$47,452,00). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACÉN. CLAUSULA SEXTA.-INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren: el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato; la contratista, deberá presentar sus solvencias a mas tardar dentro de cinco (5) días hábiles cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintidós, conforme a la cifra presupuestaria número: 2022-3206-3-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.-GARANTÍAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de cinco (5) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-IURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del





CONTRATO No.71/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 02/2022
SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ,
EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta v cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las proceder a dicha prórroga. notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Boulevard los héroes, edificio torre activa nivel tres, local 1-6, San Salvador, Teléfono No. 2530-1000.. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA	CONTRATISTA
TITIII AR	





CONTRATO No.71/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. CD 02/2022 SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

HOSPITAL NACIONAL "SAN IIIAN DE DIOS" DE SANTA ANA EL SALVADOR



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2022

EQUIPO INFORMÁTICO, AIRES ACONDICIONADO Y MOBILIARIO

plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Boulevard los héroes, edificio torre activa nivel tres, local 1-6, San Salvador, Teléfono No. 2530-1000.. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE WIANA

TITULAR

CONTRATISTA